



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 298-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 1ERO. DE DICIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

**PUNTO 23:**

**Opinión sobre la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para incluir las rutas Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo y Santo Domingo/Camagüey, Cuba/Santo Domingo, a favor del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES, S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, con una vigencia de 3 años a partir del 6 de noviembre de 2019.

**CONSIDERANDO:** Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, mediante solicitud presentada por el señor Juan Chamizo, en calidad de presidente de la referida sociedad, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.20, para incluir en el mismo las siguientes rutas: Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo y Santo Domingo/Camagüey, Cuba/Santo Domingo.

**CONSIDERANDO:** Que **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, utilizará una flota de 5 aeronaves tipo Embraer 145 y 190 con capacidad de 50 y 100 asientos más carga, respectivamente, en una frecuencia de dos (2) operaciones semanales en cada ruta.

**CONSIDERANDO:** Que la ruta Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo, se encuentran contenida en el Permiso de Operación (P.O.) del operador aéreo extranjero Cubana de Aviación, S. A., y en los Certificados de Autorización Económica de los operadores aéreos Servicios Aéreos Geca, S. A. y DW Dominican Wings, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que la ruta Santo Domingo/Camagüey, Cuba/Santo Domingo, se encuentra contenida dentro del Certificado de Autorización Económica de Servicios Aéreos Geca, S. A.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en estas rutas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

1 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito en fecha 9 de diciembre de 2005, entre la República Dominicana y Cuba, en su Artículo 3 sobre Designación y Autorización, establece que: *“cada Parte contratante tendrá derecho a designar, de conformidad con sus regulaciones internas, hasta dos líneas aéreas de su propio país, para los fines de operación de los servicios de transporte aéreo convenidos en las rutas especificadas en el Anexo, con las frecuencias y capacidad establecidas, así como de retirar o cambiar tal designación por otra previamente designada e informar por nota diplomática a la otra Parte Contratante”*.

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana conforme al Acuerdo de Transporte Aéreo con Cuba ya ha designado las dos (2) aerolíneas permitidas.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta de Aviación Civil, mediante Resolución Núm.16-2021, de fecha 27 de enero de 2021, decidió: *“proponer a Cuba, mediante acercamiento directo a su autoridad aeronáutica, una enmienda al ASA entre las partes, en lo que respecta a su Artículo 3 sobre Designación y Autorización, numeral uno (1) y al Anexo al ASA, para negociar un aumento del número de líneas áreas designadas por las partes, por entender que su contenido está desactualizado”*.

**CONSIDERANDO:** Que, para el proceso de inclusión de rutas, el Manual de Requisitos, (versión 7.0), establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios DTA/266/21 de fecha 30 de noviembre de 2021, DTJ/111/21 de fecha 23 de noviembre de 2021 y DETA/277/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo, la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, respectivamente, el operador aéreo **SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A.**, deberá de aportar la Certificación expedida por el IDAC en donde conste el pago correspondiente de los valores adeudados a la fecha del 12 de noviembre de 2021, así como, las informaciones requeridas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Formularios E-F y M para los años 2019 y 2020.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 214, la Junta de Aviación Civil tiene a su cargo la atribución de dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

**VISTO** el Acuerdo de Transporte Aéreo (ASA), suscrito entre la República Dominicana y Cuba en fecha 9 de diciembre de 2005.

**VISTA** la Resolución Núm.16-2021, de fecha 27 de enero de 2021, de esta Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el informe rendido mediante el oficio DTA/266/21 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

**VISTO** el informe rendido mediante el oficio DTJ/111/21 de fecha 23 de noviembre de 2021, de la División Técnica Jurídica de la Junta de Aviación Civil.

2 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL**

**VISTO** el informe rendido mediante el oficio DETA/277/21 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante

**RESOLUCIÓN 298-2021**

**PRIMERO:** Sobreseer la decisión sobre la solicitud formulada por la empresa SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A., a los fines de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.20, para incluir las rutas: Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo y Santo Domingo/Camagüey, Cuba/Santo Domingo, hasta tanto se realice el acercamiento entre las autoridades aeronáuticas de la República Dominicana y Cuba, en lo que respecta a la enmienda al Artículo 3 sobre Designación y Autorización del Acuerdo de Transporte Aéreo.

**SEGUNDO:** Solicitar a la empresa SKY HIGH AVIATION SERVICES, S.A., aporte de la Certificación expedida por el IDAC en donde conste el pago correspondiente de los valores adeudados a la fecha del 12 de noviembre de 2021, así como las informaciones requeridas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Formularios E-F y M para los años 2019 y 2020.

**TERCERO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1ero.) del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno (2021).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/ed/mam

3 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)

